NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador

0000001

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"URRESTA AVILA CIA. LTDA."
QUE OTORGAN:
Dr. JOSE MARIA JULIO CELIN URRESTA AYALA
Dr. JULIO ANIBAL URRESTA AVILA
Dra. CECILIA ALEJANDRA URRESTA AVILA
SOFIA JULIETA URRESTA AVILA
CAPITAL SOCIAL:- USD $5.000,00

DI: 3 COPIAS

.-. PAL .-.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, Doctor **RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Décimo del Cantón Quito, según Acción de Personal número trescientos veinte y uno-DNP, de fecha veinte y ocho de febrero del dos mil once, emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: el señor **Doctor JOSE MARIA**

JULIO CELIN URRESTA AYALA, casado, por sus propios y personales derechos; y, en su calidad de mandatario del **Doctor JULIO ANIBAL URRESTA AVILA**, soltero, de acuerdo con el poder que se adjunta como habilitante; **Doctora CECILIA ALEJANDRA URRESTA AVILA**, soltera, por sus propios y personales derechos; y, la señorita **SOFIA JULIETA URRESTA AVILA**, soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:- "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, civil y mercantil, al tenor siguiente: **PRIMERA.- DE LOS CONTRATANTES.-** Intervienen como partes contratantes de la compañía, los señores: Doctor José María Julio Celín Urresta Ayala, casado, por sus propios y personales derechos y por los que representa en calidad de Mandatario del Doctor Julio Anibal Urresta Ávila, soltero, quien comparece así representado, conforme consta del poder que se adjunta; Doctora Cecilia Alejandra Urresta Avila, soltera; y, señorita Sofía Julieta Urresta Ávila, soltera; todos son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad legal para contratar y contraer obligaciones, y lo hacen por sus propios derechos, excepto el Doctor Julio Anibal Urresta Avila quien lo hace mediante

Mandatario.- **SEGUNDA.- DE LAS DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada y mercantil para emprender en actividades comerciales, de servicios médicos e investigación, importación y exportación, para repartirse las ganancias o utilidades, debiendo la compañía subordinarse a los estatutos sociales, a la Ley de Compañías y su Reglamento; y como leyes supletorias al Código de Comercio y Código Civil.- **TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE.-** Los presentes estatutos regirán a la compañía de responsabilidad limitada, denominada "URRESTA AVILA CÍA LTDA".- ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPAÑÍA "URRESTA AVILA CÍA LTDA." es una sociedad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. La compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del territorio nacional o del extranjero.- **ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO.-** El objeto de la sociedad será: brindar atención médica ambulatoria, realizar actividad médico científica de especialidades en endocrinología, ginecología, cirugía vascular, nefrología y otras especialidades y servicios médicos e investigación, complementando con servicios de diagnóstico, por imagen, de laboratorio clínico y estudios específicos de especialidad; emprender en toda clase de actividades relacionadas con la importación, exportación y

comercialización, distribución, promoción y venta de productos farmacéuticos, de instrumental médico, quirúrgico, para laboratorios, equipos y suministros médicos e industriales; artículos, insumos y materias primas para la elaboración, procesamiento y fabricación de dichos productos; reactivos de laboratorio médico; asesoramiento en ventas, prestación de servicios y tecnología; investigación y desarrollo de tecnología biomédica; organización planificación y exposición de eventos, cursos y publicaciones científicas, representación por cuenta propia y/o a través de terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la producción y/o comercialización de toda clase de productos farmacéuticos, implementos médicos y de bazar. Para la realización de estos objetivos, la sociedad intervendrá en toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que guardan armonía con su objeto y sean necesarias para su cumplimiento, sea con entidades públicas o privadas, interviniendo en concurso de ofertas y/o de licitaciones, y/o calificaciones e idoneidad.- **ARTICULO CUARTO.- DE LA DURACION.-** La duración de la sociedad será de 50 años, contados a partir de la suscripción del contrato constituido en el registro mercantil del domicilio principal de la compañía, no obstante la junta general podrá prorrogar el plazo antes de su vencimiento. La sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de dicho plazo, por decisión de la junta general de socios de conformidad con los estatutos o por las demás causales determinadas en la Ley de Compañías y su Reglamento.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América dividido en cinco mil participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Dichos certificados de aportación deberán ser firmados por el Presidente y Gerente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** No obstante el carácter de no negociables de los certificados de aportación los socios podrán transferir una o más participaciones en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma prevista en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LOS FONDOS DE RESERVA.-** La compañía debe formar un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social; debiendo la sociedad segregar en cada anualidad, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%).- Además del fondo de reserva, la junta general de socios podrá resolver la creación de fondos especiales.- **ARTICULO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios están

establecidas en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías; cada participación da derecho a un voto en la junta general de socios.- **ARTICULO DÉCIMO .- DE LA REPRESENTACION CONVENCIONAL.-** Los socios pueden concurrir a las juntas generales, personalmente o por medio de un representante para cuyo caso deberá conferir poder otorgado ante Notario o por carta, determinando la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que le señale la ley, los reglamentos o los presentes estatutos. La junta general estará conformado por los socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS CONVOCATORIAS Y QUORUM.-** Las juntas generales de socios se reunirán ordinaria o extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha a los socios en uno de los diarios de mayor circulación de Quito, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la celebración de la junta. En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día, fecha y hora de la reunión y el asunto a tratarse. Las convocatorias serán dispuestas por el Presidente y Gerente o por quien haga sus veces, ya sea por propia decisión propia o por pedido de los socios de conformidad con los estatutos y la ley. Si en la primera convocatoria no concurrieren los socios que representan por lo

menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, no podrá constituirse la junta, en cuyo caso, se hará la nueva convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos a la celebración de la junta, con la advertencia de que, la reunión se realizará con el número de socios que concurran, cualquiera que sea el número de participaciones que represente. No podrá mediar más de 30 días entre la primera y segunda convocatoria y entre la primera y segunda reunión. Las juntas estarán presididas por el Presidente de la compañía o por quien haga sus veces o por quien designe la junta en caso de inasistencia o por falta de aquellos. Actuará el Secretario, el Gerente o la persona que designe la junta. Salvo las excepciones previstas en la ley o en los estatutos, las sesiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán en la mayoría numérica. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** En las juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los estatutos, la junta general podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar

válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital social.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Salvo las excepciones legales, las juntas generales tienen poderes para resolver con el voto conforme de una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social concurrente, todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la compañía. - Es de competencia privada de la junta general de socios: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente , Gerente y Subgerente, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, así como, removerlos en cualquier tiempo, fijarles las remuneraciones y gratificaciones que les corresponda; b) Autorizar al gerente el otorgamiento de poderes generales; c) conocer anualmente las cuentas del balance y detalladamente las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Presidente y Gerente, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) resolver sobre el aumento o disminución del capital; f) acordar acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación y en general cualesquier modificación del

contrato social; g) decidir respecto a la constitución de reservas especiales o facultativas; h) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; i) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; j) autorizar al Gerente la contratación de créditos cuando éstos excedan del cuádruplo del capital social de la compañía; k) interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; l) autorizar la venta, la prenda, hipoteca o cualquier otro modo de traspaso de los bienes de la compañía, siempre y cuando el valor de dichos bienes individualmente superen el valor del capital social y pagado de la compañía; m) resolver sobre cualquier otro asunto que fueren sometido a la consideración de la junta general de socios por el presidente o gerente de la compañía; n) acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; o) designar la comisión de vigilancia, cuando los socios excedan de diez, cuyas obligaciones fundamentales se hallan establecidas en el Artículo ciento treinta y cinco de la Ley de de Compañías; p) resolver los demás asuntos que por leyes y reglamentos de la compañía le correspondan.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS.-** De todas las juntas se dejará constancia en el libro de actas, debiendo llevar las firmas del Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar asuntos especificados en los literales C) y D) del Articulo dieciséis de los estatutos o cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria realizada por el Presidente o Gerente de la compañía. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época previa convocatoria para tratar los asuntos puntualizados en la misma.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones o acuerdos de las juntas generales de socios, adoptadas conforme los estatutos y las leyes, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo dispuesto a la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LA ADMINISTRACION.-** La sociedad estará administrada, por: el Presidente, Vicepresidente, Gerente y Subgerente. Dichos administradores durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y continuarán en sus funciones, no obstante el período por el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados por quien designe la junta general.- **SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** La presidencia de la compañía será ejercida por el Presidente de la misma, quien será elegido por la junta general de socios por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) presidir y dirigir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas de dichas reuniones; b) cuidar del cumplimiento de las decisiones de la junta general de socios y vigilar la buena marcha de la compañía ; c) subrogar en sus funciones al Gerente, en ausencia o impedimento del Subgerente; d) firmar conjuntamente con el Gerente las escrituras públicas que se refieren a los bienes inmuebles de la compañía; e) suscribir conjuntamente con el Gerente o con quien le subrogue, los certificados de aportación; f) presentar antes de la reunión ordinaria de la junta general de socios, un informe relativo a los negocios sociales del ejercicio económico; y, g) ejercer las demás atribuciones que le confiera la junta general de socios y los presentes estatutos.- **SECCION SEGUNDA.- DEL VICEPRRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL VICEPRESIDENTE Y LA SUBROGACION.-** El vicepresidente será elegido por la junta general de socios quien durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser elegido indefinidamente.- Le subrogará al Presidente de la compañía, en casos de ausencia o impedimento temporal sin que esté impedido de continuar ejerciendo las funciones inherentes a su cargo. En caso de falta o impedimento definitivo del Presidente se procederá en la misma forma, pero deberá convocar inmediatamente a junta general de socios para que este organismo elija al titular de la compañía, por el lapso que falte para completar el período para el cual fue elegido. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser

socio de la compañía.- **ARTICULO VEGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.-** a) colaborar con el Presidente en la administración de la compañía y la gestión de los negocios sociales, en aquellas áreas que la Presidencia los señale, b) servir como órgano de administración, planificación, apoyo y asesoría para los demás funcionarios de la compañía; c) cumplir y hacer cumplir con lo que dispone los estatutos y la ley.- **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE.-** La junta general de socios elegirá un Gerente por el período de un año, para cuyo cargo no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento transitorio del Gerente, será subrogado por el Subgerente y en ausencia de los dos por el Presidente. En caso de falta ausencia o impedimento definitivo del Gerente, el Presidente deberá convocar inmediatamente a junta general de socios para que se designe al titular.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** a) representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la sociedad sujetándose a las atribuciones y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos; b) dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones mercantiles, comerciales e industriales de la compañía; c) abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía, para girar contra ella y señalar los funcionarios de la sociedad que tendrán firma autorizada para girar, caso en el

cual siempre se exigirá la concurrencia de dos firmas autorizadas; d) elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la junta general; e) conjuntamente con el Presidente podrá comprar bienes muebles o inmuebles, así como, vender, arrendar o hipotecar los bienes de la compañía, que hagan relación con los activos fijos de la misma, previa autorización de la junta general; f) intervenir en todo acto y contrato relativo a otra clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos previa autorización de la junta general,; g) tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar los libros de contabilidad y correspondencia; h) presentar anualmente antes de la reunión ordinaria de la junta general de socios, un informe relativo de los negocios sociales, los balances y las cuentas del ejercicio, así como, el proyecto de distribución de utilidades del ejercicio económico en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio; i) contratar empleados y trabajadores y dar por terminados los contratos cuando fuere conveniente; j) suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía quien le subrogue, los certificados de aportación; k) otorgar poderes generales, contando para el efecto con la autorización de la junta general de socios; l) convocar a juntas generales de socios y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Presidente; m) cumplir con lo que determinan los estatutos y la Ley. Las limitaciones establecidas en estos estatutos a la gestión del Gerente General, regirá sin perjuicio de lo establecido en el Artículo

doce de la Ley de Compañías.- **SECCION CUARTA.- DEL SUBGERENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL SUBGERENTE.-** El subgerente de la compañía será elegido por la junta general de socios por el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente para el ejercicio de este cargo no se precisa ser socio de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO .- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE.-** a) Subrogar al Gerente de la compañía, en casos de ausencia o impedimento temporal, con sujeción a los presente estatutos; b) colaborar con el Gerente en la administración de la compañía y la gestión de los negocios sociales, en aquellas áreas que la Gerencia lo señale y con sujeción a ella; c) informar mensualmente al Gerente o cuando le solicite sobre el curso de los asuntos encomendados a su gestión; d) los demás deberes y atribuciones que le señalan los presentes estatutos y la Gerencia.- **SECCION QUINTA.- DE OTROS FUNCIONARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La junta general elegirá el consejo de vigilancia o una comisión de vigilancia, cuando los socios excedan de diez personas, quienes duraran un año en el ejercicio de sus funciones y cuyas obligaciones fundamentales serán velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del control social y la recta gestión de los negocios. La comisión estará integrada por tres miembros socios o no, que no serán responsables de las gestiones realizadas por los administradores, pero sí de sus faltas personales en la ejecución del mandato.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DE LOS**

0000008

ESTADOS FINANCIEROS.- Los socios recibirán de los administradores copia del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, las memorias anuales con sus respectivos informes. Estos documentos, estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y análisis, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENFICIOS Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades que resultaren en cada ejercicio se tomara previamente el porcentaje correspondiente a la participación de los trabajadores y el impuesto a la renta; luego se tomara el porcentaje no menor del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La junta general podrá además , acordar una formación de una reserva especial para proveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que, se deducirá después del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal mencionado en la primera parte de este artículo. De los beneficios líquidos se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los

socios, salvo resolución en contrario de la junta general.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los socios o por cualquier otra causa determinada en la Ley de Compañías y estos estatutos. En caso de disolución voluntaria el liquidador será designado por el cien por ciento de votos del capital social concurrente a la junta general de socios.- **CAPITULO SEXTO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la ley manera de solución, será resuelto por la junta general de socios con el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos correspondientes al capital social representado en la junta general de socios.- **CUARTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** La primera junta se reunirá tan pronto como se haya cumplido con todos los requisitos legales, tendientes a perfeccionar la constitución de la compañía. En dicha sesión se tratará necesariamente de la designación de los administradores de la sociedad y más funcionarios, así como el reconocimiento de la suscripción y pago del capital social.- **QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** Los socios fundadores suscriben un capital social de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($.5.000,oo,) dividido en cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada uno, pagado en su totalidad en numerario de

conformidad con el siguiente detalle: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SOCIO	SUSCRIBE	No. DE PARTICIPACIONES	%
JOSE M. J.C. URRESTA AYALA	$ 2.000,oo	2.000	40%
JULIO ANIBAL URRESTA AVILA	1.000,oo	1.000	20%
CECILIA ALEJANDRA URRESTA AVILA	1.000,oo	1.000	20%
SOFIA JULIETA URRESTA AVILA	1.000,oo	1.000	20%
TOTAL	$. 5.000,oo	5.000	100%

El capital suscrito y pagado, de cinco mil dólares, queda depositado en un Banco de la República, en la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía "URRESTA AVILA CÍA. LTDA.", hasta que la Intendencia de compañías ordene la devolución a los administradores; SEXTA.- DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la sociedad "URRESTA AVILA CÍA. LTDA." declaran: a) que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y se encuentran transcritos en esta escritura, los mismos que fueron discutidos y aprobados en diferentes reuniones; b) que autoriza al socio José María Julio Celín Urresta Ayala para que a nombre de la compañía realice todos los trámites necesarios hasta su inscripción en el Registro Mercantil; c) finalmente, le faculta a que convoque a la primera junta general de socios.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y las que fueren necesarias para la perfecta validez de este instrumento que se contiene en la presente escritura".- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla redactada y firmada por el Doctor Galo Rumiguano Urbano, abogado con matrícula

profesional número treinta y siete sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada la presente escritura al protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

Dr. JOSE MARIA JULIO CELIN URRESTA AYALA
C.C.No. 1701899926-0

Dra. CECILIA ALEJANDRA URRESTA AVILA
C.C.No. 1716133804

SOFIA JULIETA URRESTA AVILA
C.C.No. 1721715645

Dr. Rómulo Pallo Q. R.J. P.Q. Notaria Décima Quito - Ecuador

EL NOTARIO

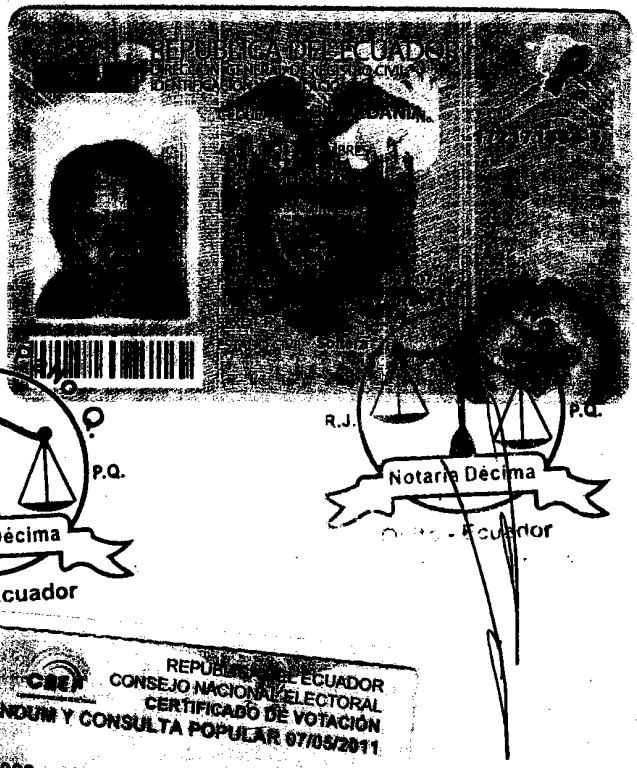

Dr. Rómulo Pallo Q.
R.J. P.Q.
Notaria Décima
Quito - Ecuador

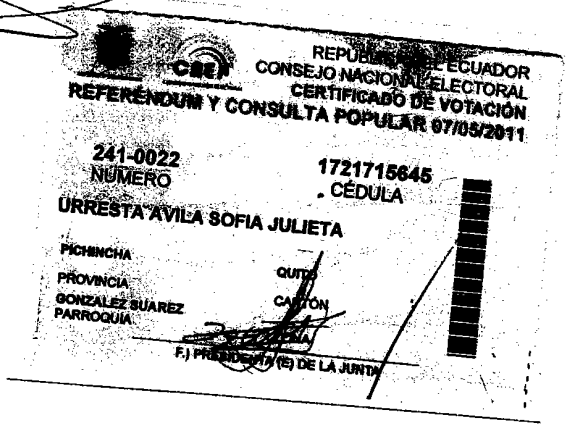

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió

Quito, a 17 JUN 2011

Dr. Rómulo Pallo Q.
NOTARIO DÉCIMO

ECUATORIANA****** V2333V4222
CASADO MARTHA C AVILA ACOSTA
SUPERIOR MEDICO
JULIO URRESTA
LIDA M AYALA
QUITO 04/07/2008
04/07/2020
REN 0122447

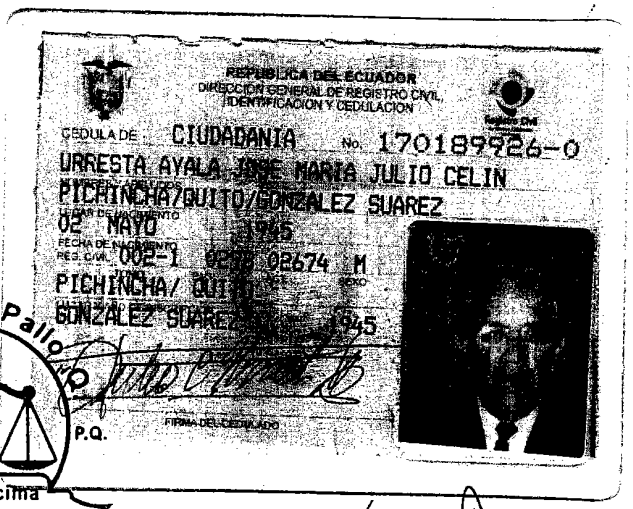

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170189926-0
URRESTA AYALA JOSE MARIA JULIO CELIN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 MAYO 1945
002-1 0239 02674 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1945

Dr. Rómulo Pallo Q.
Notaria Décima
Quito - Ecuador

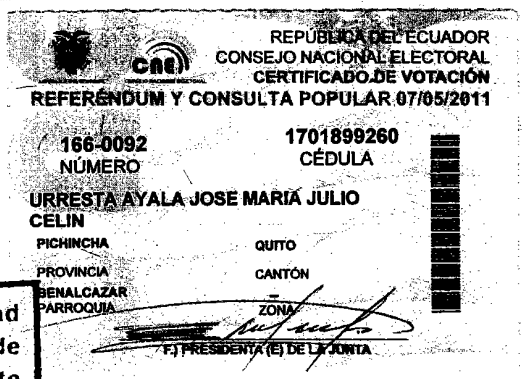

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

166-0092 NÚMERO
1701899260 CÉDULA
URRESTA AYALA JOSE MARIA JULIO CELIN
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
BENALCAZAR PARROQUIA
– ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió

Quito, a 17 JUN 2011

Dr. Rómulo Pallo Q.
NOTARIO DÉCIMO

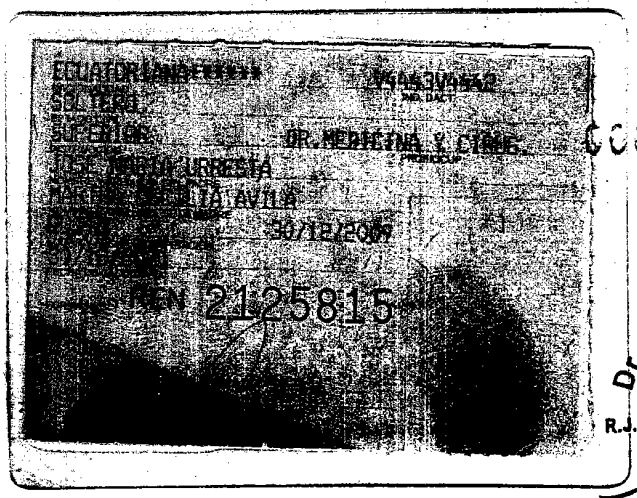

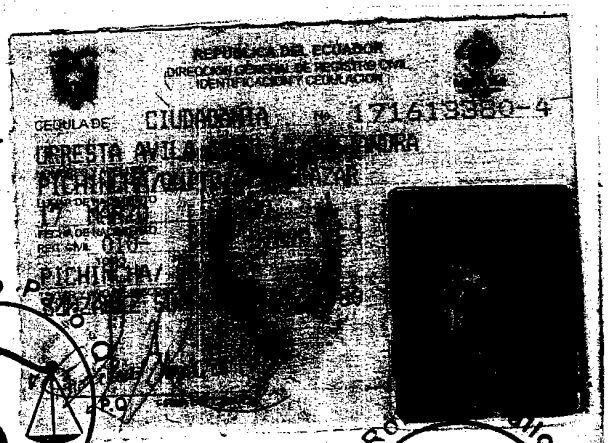

Dr. Rómulo Pallo Q.
R.J. P.Q.
Notaría Décima
Quito - Ecuador

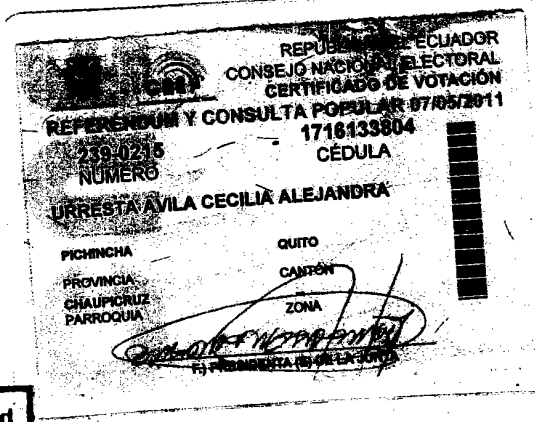

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió

Quito, a 17 JUN 2011

Dr. Rómulo Pallo Q.
NOTARIO DÉCIMO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7367663
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUMIGUANO URBANO HUGO NAPOLEON
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2011 14:01:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- URRESTA AVILA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012

DR. LIDER MORETA GAVILANES

ESCRITURA N.-007413

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

PODER GENERAL

OTORGA:

JULIO ANIBAL URRESTA AVILA

A FAVOR DE:

JOSE MARIA JULIO CELIN URRESTA AYALA

CUANTIA: INDETERMINADA

.MHS. Di 2 Cps.

En esta ciudad de San Francisco de Quito. Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día martes doce de abril del año dos mil once; ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete quión DP quión DDP. de veinticinco de febrero del año dos mil ocho; comparece el señor JULIO ANIBAL URRESTA AVILA, de estado civil soltero, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de mandante.- El compareciente es mayor de edad, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de la notaría a su cargo, sírvase insertar uno de Poder General del siguiente tenor. -Comparece al otorgamiento de la presente escritura publica el señor Doctor Julio Aníbal Urresta Ávila, de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad y hábil para toda clase de actos y contratos; y , por sus propios

derechos confiere Poder General, amplio y suficiente, que en derecho se requiere en favor de su padre señor Doctor José María Julio Celin Urresta Ayala, domiciliado en la ciudad de Quito de la República del Ecuador, a fin de que su nombre y representación realice toda clase de actividades administrativas, judiciales y de todo orden que a él correspondan, ya suscribiendo solicitudes, escrituras de compra de bienes inmuebles, casas, departamentos, oficinas, etcétera en la ciudad de Quito o en cualquier lugar de la Republica del Ecuador, a cualquier persona natural o jurídica, pactando y pagando su precio, determinando linderos , dimensiones , superficies, alícuotas, derechos y acciones o cualquier otro requisito tendiente a su legalización; Igualmente pagando todos los impuestos, tasas, derechos judiciales que correspondan, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente . Para que comparezca en juicios civiles o penales, como actor o demandado ante cualquier Tribunal de Justicia de la Republica que considere convenientes, delegando este mandato o procuración judicial a uno cualquiera de los señores abogados de su confianza. En fin el presente Poder General implica en toda la extensión de la palabra, a fin de que ninguna Autoridad, Juez o Funcionarios que tengan participación en las diligencias del mandatario pongan obstáculo alguno, invocándose ausencia de cláusula especial o insuficiencia de poder, puesto que la concede en toda la extensión de la palabra, sin limitación alguna y por tiempo indefinido, debiendo considerase como si se tratara de la misma persona del mandante, inclusive las contempladas en los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil. La cuantía del presente mandato es indeterminada por su naturaleza. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la presente valides del instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda

Dr. Rómulo Pallo Q.
R.J.
P.Q.
Notaría Décima
Quito - Ecuador

DR. LIDER MORETA GAVILANES

elevada a escritura publica con todo el valor legal y que el compareciente acepta en toda y cada una de sus partes, que esta firmada por el abogado Jorge Pérez Bosquera, abogado afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo la matrícula número siete mil doscientos setenta y dos.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

Dr. Julio Urresta Avila

SR. JULIO ANÍBAL URRESTA AVILA C.C. 171427304-0

EL NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171427304-0
APELLIDOS Y NOMBRES
URRESTA AVILA
JULIO ANIBAL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1978-04-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

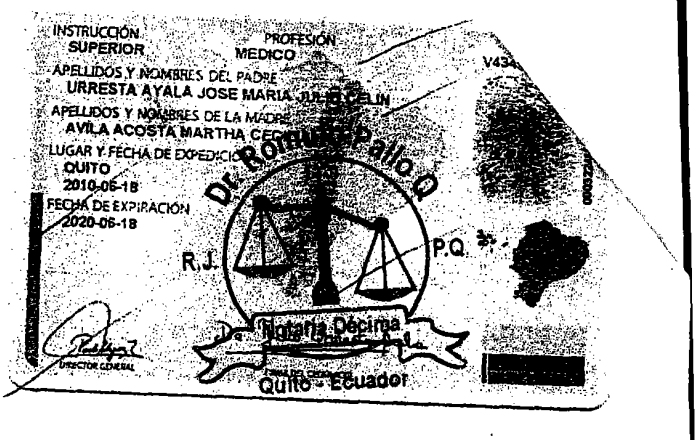

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN MEDICO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
URRESTA AYALA JOSE MARIA JULIO CELIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AVILA ACOSTA MARTHA CE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-18
DIRECTOR GENERAL

Dr. Rómulo Pallo Q.
R.J. P.Q.
Notaría Décima
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2006
CNE
060-0161 NÚMERO
1714273040 CÉDULA
URRESTA AVILA JULIO ANIBAL
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
SANTA PRISCA PARROQUIA
ZONA
EX PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr Julio Urresta Avila

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Dr. Rómulo Pallo Q.
P.Q.
Notaría Décima
Quito - Ecuador

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA ORIGINAL que exhibida se devolvió

Quito, a 17 JUN 2011

Dr. Rómulo Pallo Q.
NOTARIO DÉCIMO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta el presente instrumento, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy doce de abril del año dos mil once.

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

R. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON QUITO

0000014

Dr. Rómulo Pallo Q. R.J. P.Q. Notaria Decima Quito - Ecuador

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **16 DE JUNIO DE 2011**

Mediante comprobante No. **399938115** , el (la) Sr. **DR. JOSÉ MARIA JULIO CELIN URRESTA AYALA**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **5,000.00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de
URRESTA AVILA CIA. LTDA.
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

	NOMBRE DEL SOCIO		
1	JOSE M.J.C. URRESTA AYALA	US.$.	2000.00
3	JULIO ANIBAL URRESTA AVILA	US.$.	1000.00
4	CECILIA ALEJANDRA URRESTA AVILA	US.$.	1000.00
5	SOFIA JULIETA URRESTA AVILA	US.$.	1000.00
	TOTAL		5,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.75..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

Nc será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Margarita M. Alvarado Galarza
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante el Suscrito **DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO,** y, en fe de ello confiero esta TERCERA **COPIA CERTIFICADA,** debidamente sellada y firmada, en Quito a, VEINTE (20) de JUNIO del año DOS MIL ONCE.-

Dr. Rómulo Pallo Q. R.J. P.Q. Notaria Decima Quito - Ecuador

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador

0000015

- - - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "URRESTA AVILA CIA. LTDA" celebrada el 17 de junio de 2011 ante el Suscrito Notario Doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema; y, en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.11.002926 de 1 de Julio de 2011, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.-** Quito, 12 de julio de 2011.-

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de julio de 2.011, bajo el número **2485** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"URRESTA AVILA CÍA. LTDA."**, otorgada el diecisiete de junio del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1393**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031874**.- Quito, a veintiséis de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO ECUADOR RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 21326 0000017

Quito,
18 AGO. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **URRESTA AVILA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL